
COMUNICACIÓN PROVIDENCIA PROCESO: 520013103001-2025-00089-00 (P25-00105)

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 19/09/2025 17:57

 2 archivos adjuntos (326 KB)

OficioConsejoSeccional (1).pdf; AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial (P25-00105).pdf;

**Juzgado Quinto Civil del Circuito
Pasto - Nariño**

San Juan de Pasto, diez y ocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Oficio No. J005CCTOPAST 0478

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Señores:

SOPORTE CORREO

soportecorreos@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Proceso:	520013103001-2025-00089-00 (P25-00105)
Clase de asunto:	Liquidación patrimonial Persona natural no comerciante
Demandante:	Gilberto Arturo Ramos Gómez
Demandado:	Acreedores varios
Actuación:	Apertura liquidación patrimonial.

REF. COMUNICACIÓN PROVIDENCIA.

Cordial saludo,

Me permito comunicar el contenido de la providencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la cual ordena lo siguiente:

“SEXTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que informe a todos los despachos judiciales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor Gilberto Arturo Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.016.560, deben ser enviados al trámite de liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, como lo dispone el numeral 4° del artículo 654 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor - art 565 CGP, modificado por el art 31 de la Ley 2445 de 2025 - la incorporación deberá darse antes del traslado para

objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos”.

Adjunto la providencia judicial en mención en 4 folios.

Atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA22-119772 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de administración de justicia, se continuará privilegiando el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), por tal motivo, los canales de atención del Juzgado Quinto Civil del Circuito Transitorio de Pasto son el correo institucional: j05cctotranpso@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ahora bien, de conformidad a los Acuerdos CSJNAA20-21 y CSJNAA20-22 de 2020 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el horario de trabajo está comprendido entre las 08:00 a.m. y 12:00 m y la 01:00 p.m. y 05:00 p.m., por tal razón, en aplicación del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, los memoriales, documentos, solicitudes y demás escritos que en envíen al Juzgado por fuera del horario laboral, se entenderán presentados el día hábil siguiente y además no se confirmará su recepción sino hasta el día hábil siguiente.

Favor acusar recibo

Cordialmente,



JORGE ERNESTO PAZ ROBY
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Quinto Civil del Circuito
Pasto - Nariño

San Juan de Pasto, diez y ocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Oficio No. J005CCTOPAST 0478

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Señores:

SOPORTE CORREO
soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Proceso:	520013103001-2025-00089-00 (P25-00105)
Clase de asunto:	Liquidación patrimonial Persona natural no comerciante
Demandante:	Gilberto Arturo Ramos Gómez
Demandado:	Acreedores varios
Actuación:	Apertura liquidación patrimonial.

REF. COMUNICACIÓN PROVIDENCIA.

Cordial saludo,

Me permito comunicar el contenido de la providencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la cual ordena lo siguiente:

“SEXTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que informe a todos los despachos judiciales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor Gilberto Arturo Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.016.560, deben ser enviados al trámite de liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, como lo dispone el numeral 4° del artículo 654 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor - art 565 CGP, modificado por el art 31 de la Ley 2445 de 2025 - la incorporación deberá darse antes del traslado para

objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos”.

Adjunto la providencia judicial en mención en 4 folios.

Atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA22-119772 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de administración de justicia, se continuará privilegiando el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), por tal motivo, los canales de atención del Juzgado Quinto Civil del Circuito Transitorio de Pasto son el correo institucional: j05cctotranpso@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ahora bien, de conformidad a los Acuerdos CSJNAA20-21 y CSJNAA20-22 de 2020 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el horario de trabajo está comprendido entre las 08:00 a.m. y 12:00 m y la 01:00 p.m. y 05:00 p.m., por tal razón, en aplicación del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, los memoriales, documentos, solicitudes y demás escritos que en envíen al Juzgado por fuera del horario laboral, se entenderán presentados el día hábil siguiente y además no se confirmará su recepción sino hasta el día hábil siguiente.

Favor acusar recibo

Cordialmente,



JORGE ERNESTO PAZ ROBY
SECRETARIO

Constancia secretarial: San Juan de Pasto (N), tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). En la fecha doy cuenta al señor Juez de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por fracaso de la negociación del acuerdo de pago, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto. Sírvasse proveer.



JORGE ERNESTO PAZ ROBY
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto (N), tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Proceso:	520013103001-2025-00089-00 (P25-00105)
Clase de asunto:	Liquidación patrimonial Persona natural no comerciante
Demandantes:	Gilberto Arturo Ramos Gómez
Demandados:	Acreedores varios
Actuación:	Apertura liquidación patrimonial.

En virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA25 - 12309 de 25 de junio de 2025, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y, el Acuerdo CSJNAA25 - 108 de 4 de julio de 2025, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de liquidación patrimonial remitida por la Operadora de Insolvencia, Dra. Daniela Rocío Aguirre Benavides, adscrita al Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Pasto.

La solicitud en mención fue remitida como consecuencia del fracaso de la negociación del acuerdo de pago del señor Gilberto Arturo Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.016.560, cuyos pasivos ascienden a la suma de \$397.669.032,15. Tal circunstancia constituye una de las causales legales de apertura del proceso de liquidación patrimonial, en los términos del numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 534 ejusdem, este Despacho es competente para conocer y adelantar el proceso de liquidación patrimonial. Adicionalmente, verificado el cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 563 ibidem, resulta procedente disponer la apertura de plano del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de la Operadora de Insolvencia, Dra. Daniela Rocío Aguirre Benavides y, en consecuencia, **DECLARAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor Gilberto Arturo Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.016.560, en su condición de persona natural no comerciante.



SEGUNDO: De la Lista de Auxiliares de la Justicia 2025 – 2027 de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa – Liquidadores – elaborada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto – Oficina Judicial, **DESIGNAR** como Liquidador Principal al Grupo de Auditores y Liquidadores S.A.S. y, como Liquidador Suplente a José Jesús Melo Calderón, con la advertencia de que su posesión solo es procedente en el caso de que el liquidador principal no acepte el cargo, o sea removido, tal como lo dispone el inciso 6° del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Comuníquese tal designación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, al Grupo de Auditores y Liquidadores S.A.S., a la dirección física: carrera 33 No. 7 - 56 Condominio Turin Club House, Torre 1, Apartamento 401; celular: 3223489798 y dirección electrónica: grupodeauditoresyliquidadores@gmail.com y a José Jesús Melo Calderón, a la dirección física: carrera 33 No. 7 - 56 Condominio Turin Club House, Torre 1, Apartamento 401; celular: 3223489798 y dirección electrónica: jimc60@yahoo.es, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, por lo que se espera la aceptación de éste dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual deberán sujetarse a lo previsto en la Ley 2445 de 2025, así como el Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, para el ejercicio de sus funciones. Por secretaría realícese la comunicación, advirtiéndole que el trámite de ésta corre por cuenta del deudor Gilberto Arturo Ramos Gómez.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador que se posea la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$108.500), lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 7, 157, 363 y 564 del Código General del Proceso y el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15 - 10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Consígnese dicha suma de dinero, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia judicial a órdenes del Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta de depósitos judiciales No. 520012031005, teniendo en cuenta los 23 dígitos del radicado del proceso, estos son: 52001310300120250008900.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador Principal que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifiquen por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador Principal que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias.

SEXTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que informe a todos los despachos judiciales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor Gilberto Arturo Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.016.560, deben ser enviados al trámite de liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, como lo dispone el numeral 4° del artículo 654 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor - art 565 CGP, modificado por el art 31 de la Ley 2445 de 2025 - la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.



SÉPTIMO: INCORPORAR los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose en contra del deudor Gilberto Arturo Ramos Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.016.560, por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, que se remitan dentro del término señalado en el inciso segundo del numeral 7° del art. 565 del C.G.P, modificado por el art. 31 de la ley 2445 de 2025.

OCTAVO: De acuerdo con lo reglado en artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) en Pasto (N), *“con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso”*. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOVENO: PREVENIR a todas las personas que ostenten la calidad de deudoras del concursado, para que solo realicen pagos al Liquidador Principal, con la advertencia de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, de conformidad con lo establecido en el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

DÉCIMO: PUBLICAR el edicto emplazatorio al que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría, **OFICIAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora en los términos del artículo 573 del Código General del Proceso, para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN, CFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A., DATACREDITO, DIAN. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO: A partir de la presente providencia judicial, **PROHIBIR** a al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, según el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida (Nariño) comunicándole sobre la apertura de esta liquidación patrimonial y para que remitan a la liquidación el proceso ejecutivo con radicado No. 2024 – 00136, iniciado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional (COFINAL), que se adelanta en contra del deudor, lo cual deberá hacer antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerado ese crédito como extemporáneo; así mismo para que se dejen a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora, de conformidad con los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso, modificados por los artículos 30 y 31 de la Ley 2445 de 2025.

En igual sentido deberá disponerse respecto de los títulos constituidos dentro del proceso ejecutivo relacionado, los cuales serán puestos a disposición de este Juzgado a través del portal del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO PASTO (N)

Insolvencia: 520013103001-2025-00089-00 (P25-00105)

Auto interlocutorio No. 312

Banco Agrario de Colombia, previo informe de existencia por parte del juzgado de conocimiento.

DÉCIMO CUARTO: TENER a Daniela Aguirre Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.302.331 y tarjeta profesional No. 279070 como Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Pasto, a quien se le comunicará la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA
JUEZ